

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES: ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 26, 61, 62, 106, 107, 109, 135, Y TRANSITORIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉS; ARTÍCULOS 17, 23, 24, 26, 27, 28 30, 40, 64, 65, , DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, QUE CELEBRAN EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN LO SUCESIVO "PAN", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NAYARIT. CIUDADANO JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ. ASÍ COMO EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO "PRD" REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT" REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA, EN LO SUCESIVO "PRS" REPRESENTADO POR EL PRIMER SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. CIUDADANA MODESTA DEL ROCÍO VÁZQUEZ RIVERA CON LA FINALIDAD DE POSTULAR AL CANDIDATO A GOBERNADOR, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS **ELECTORALES** LOCALES UNINOMINALES, DE **FORMULAS** PRESIDENTES MUNICIPALES Y SINDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA ASÍ COMO REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE NAYARIT: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



#### CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2.- Que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el día cuatro de junio del año dos mil diecisiete, se efectuarán comicios en el que se elegirá al Gobernador del estado, de los miembros del congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Nayarit.
- **3.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- **4.-** Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, subsidiariedad, libertad y justicia, los Partidos Políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y de la Revolución Socialista, por medio del presente convenio, han decidido formar coalición total para participar en el proceso local ordinario para la elección de Gobernador, Integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales en el estado de



Nayarit, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el día cuatro de junio del año dos mil diecisiete, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

- **5.-** Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- **6.-** Que en términos del artículo SEGUNDO TRANSITORIO inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, el cual establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, que para el presente proceso electoral será el día ocho de febrero de dos mil diecisiete.
- **7.-** Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente convenio de coalición total, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

### **DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:**

PRIMERA.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 40 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo de ese Organismo Público Local Electoral de Nayarit, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.



**SEGUNDA.-** El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

TERCERA.- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado José Ramón Cambero Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, otrora Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tal y como consta en la acreditación expedida por el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral, así como el Instrumento Publico ciento trece mil ochocientos setenta y nueve, contenido en el Libro dos mil trescientos quince de fecha siete de agosto de dos mil catorce, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal. ANEXO 1 PAN

**CUARTA.-** El "PAN", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal en Nayarit, ubicado en la calle Javier Mina No. 276, colonia centro, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

**QUINTA.-** El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

**SEXTA.-** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 64, numeral 1, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil diecisiete, suscribir convenio de Coalición "total" con el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y en su caso, otras



fuerzas políticas siempre y cuando lo permitieran los plazos legales para la elección de Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit; que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, en su momento deberá suscribir y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y previa autorización de la Comisión Permanente Nacional; que instruía a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios a fin de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ANEXO 2 PAN

**SÉPTIMA.-** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil diecisiete, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional y la plataforma electoral de la Coalición PAN-PRD-PT para la elección local del año 2017 en el Estado de Nayarit, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

**OCTAVA.-** El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de fecha catorce de enero del año dos mil diecisiete, el Programa de Gobierno de la Coalición PAN-PRD-PT, para la elección local del año 2017 en el Estado de Nayarit, sujetas a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

NOVENA.- Con fecha dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, en sesión ordinaria la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales, aprobó la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales; autorizó los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de



Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales; autorizó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir el convenio de coalición autorizado, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; y ratificó la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit, para el proceso electoral 2017. **ANEXO 3 PAN** 

**DECIMA.-** Que en fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nayarit, en cuyo punto del orden del día se aprobó el proyecto de convenio para la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo para la postulación del candidato a Gobernador, las fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2017 en el estado de Nayarit, en los términos del convenio que se anexa al acuerdo, así como la presentación de la solicitud correspondiente a la Comisión Permanente Nacional, para el posterior registro del convenio de Coalición ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit. **ANEXO 4 PAN** 

## DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA.- El Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD". Se declara constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41; en la Ley General de Partidos Políticos que en los consiguiente se referirá como "LGPP" en sus artículos 3, 10, 23, 25, 35 y demás aplicable a la materia; de la Ley Electoral del estado de Nayarit en su artículo 40; y en la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit en su artículo 13, mismos con los que fundamenta estar en pleno goce de sus derechos y ser sujeto de obligaciones. Cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acredita ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit. **ANEXO 1 PRD** 

**SEGUNDA.-** El "PRD" es una entidad de interés público nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines se encuentran definidos en la; Declaración de Principios, Programa de acción y Estatuto, dentro como lo establece la LGPP en su



artículo 35, además de la Línea Política y sus Reglamentos. Se constituyó el cinco de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud de acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha veintisiete de mayo del mil novecientos ochenta y nueve, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

**TERCERA.-** El PRD es representado por María Alejandra Barrales Magdaleno, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, como consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. **ANEXO 2 PRD.** 

**CUARTA.-** El PRD, es un Partido Político Nacional con registro en el Organismo Público Local Electoral de Nayarit lo que se acredita con la acreditación Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral. **ANEXO 1 PRD** 

**QUINTA.-** El PRD goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establecen los artículos 40 fracción III y artículo 41 fracción I-XXVII de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y en forma específica los derechos de los partidos políticos a formar coaliciones.

**SEXTA.-** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional".



SÉPTIMA.- La mesa directiva del X Consejo Estatal del PRD en el Estado de Nayarit, avalada en el Consejo de Instalación de fecha veintisiete de octubre de 2014, el Pleno del X Consejo Estatal de Nayarit de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 62, 65 inciso a) g) y k), y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática publicados mediante resolución del Instituto Nacional Electoral en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de noviembre del año dos mil quince, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programa de Acción, que se invoca como un hecho notorio, expidió la convocatoria de fecha 17 de enero del año dos mil diecisiete, publicada en la misma fecha en los Estrados de las instalaciones del Consejo Estatal del PRD en Tepic, sito en Hidalgo número 698 esquina con San Francisco, colonia Heriberto Casas, Tepic, Nayarit, atendiendo al principio de máxima publicidad. La mesa directiva del X Consejo Estatal convocó al SÉPTIMO pleno ordinario del X Consejo Estatal del PRD en Nayarit el 22 de enero del año 2017, el cual se efectuó en el Hotel "La Loma" salón Nayar, ubicado en Paseo de la Loma #301 colonia centro en esta ciudad de Tepic Nayarit. bajo el orden del día, que entre otros puntos, desahogó el "punto siete "Ratificación de la decisión de ir en una alianza de centro izquierda, en la que está incluido el Partido Acción Nacional", a lo cual el séptimo pleno ordinario del X Consejo Estatal en mención, una vez analizado y debatido, lo sometió a votación, obteniendo el resultado de la aprobación por unanimidad de "Sí" a celebrar una coalición electoral con el Partido Acción Nacional para el proceso electoral 2016-2017 en el Estado de Nayarit, en base a una plataforma electoral común y candidaturas a los cargos de elección popular de Gobernador, 18 Diputados Locales, conforme a lo establecido en el artículo 24 fracción I y II de la Ley Electoral del Estado se elegirán 20 planillas a Presidentes Municipales y 138 Regidores bajo la geografía de demarcación, todas por el principio de mayoría relativa, cumpliéndose con ello lo establecido en los artículos 305 al 312 del Estatuto del PRD, y el cuarto párrafo del Resolutivo Segundo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, relativo a los Criterios de la Política de Alianzas, vigentes, donde en sus puntos resolutivos segundo y tercero, se faculta al Partido de la Revolución Democrática para celebrar alianzas y coaliciones con otros partidos, como lo es el Partido Acción Nacional, y prohíbe la celebración de coaliciones con el Partido Revolucionario Institucional en el proceso local, lo que se invoca como un hecho público y notorio y que obra en los archivos generales del Partido de la Revolución Democrática y en su página de internet oficial. ANEXO 3 PRD

**OCTAVA.-** Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el C. Guadalupe Francisco Javier Castellón Fonseca, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en



Nayarit, con fundamento en los artículos 77, inciso g); 115, inciso í); 306 y tercer párrafo del 307 del Estatuto vigente del PRD, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido los siguientes documentos: 1) Resolutivo del Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit, relativo a los criterios de la Política de Alianzas para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Nayarit para el proceso electoral 2016-2017.

Lo anterior con el fin de que se diera trámite al procedimiento establecido en el Estatuto de dicho partido. Todo ello se notificó mediante oficio nº 074PRESIDENCIA-PRD2017, dirigido a la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, anexos adjuntos:

- 1. ACTA del séptimo pleno ordinario del X Consejo Estatal del PRD en Nayarit. Recibido en fecha del 25 de enero de 2017
- 2. RESOLUTIVO del Consejo Estatal, donde ratifica el séptimo pleno ordinario del X Consejo Estatal del PRD en Nayarit, su participación en la coalición de partidos de centro-izquierda incluyendo el Partido Acción Nacional, en la elección local 2017" escrito recibido el día 31 de enero del año dos mil diecisiete. **ANEXO 4 PRD**

**NOVENA.-** El Partido de la Revolución Democrática, establece para efectos del presente instrumento el domicilio de su sede en TEPIC, ubicado en LA CALLE HIDALGO 698 ESQUINA CON SAN FRANCISCO, CÓDIGO POSTAL 63080, DE ESTA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

**DÉCIMA.-** Declara el "PRD" que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3.

DÉCIMA PRIMERA.- Con fecha 2 de febrero de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó el "ACUERDO ACU-CEN-008/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL QUE RESPALDA A LA PRESIDENTA NACIONAL Y AL PRESIDENTE ESTATAL PARA ENCABEZAR Y CONCRETAR LAS NEGOCIACIONES DE LA ALIANZA AMPLIA EN NAYARIT Y LOGRAR EL MEJOR ACUERDO POSIBLE PARA EL PRD Y PARA LAS FUERZAS DEMOCRÁTICAS, CON EL PROPOSITO DE PARTICIPAR EN COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN LA ENTIDAD DE NAYARIT." ANEXO 5 PRD



DÉCIMA SEGUNDA.- Con fecha 7 de febrero de 2017, el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó el "ACUERDO ACU-CEN-11/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT". Acuerdo en el que se delega la facultad a la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, en su calidad de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional para que suscriba y realice las modificaciones al convenio de coalición, la plataforma electoral, el programa de gobierno y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 del Estado de Nayarit. **ANEXO 6 PRD** 

#### **DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

PRIMERA.- Del Partido del Trabajo, que en lo sucesivo se le denominará "PT":

**SEGUNDO.-** El PT es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituyó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa en Asamblea Nacional Constitutiva y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

**TERCERO.-** El PT se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, del que se anexa CERTIFICACIÓN expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, lo que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit. **ANEXO 1 PT** 

**CUARTO.-** El PT ajusta sus actividades a lo dispuesto en la Declaración de Principios, su Programa de Acción y en los Estatutos registrados ante el Instituto Nacional Electoral y de



los cuales, se anexa CERTIFICACIÓN de los Documentos Básicos expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. **ANEXO 2 PT** 

**QUINTO.-** En virtud de lo anterior, el PT goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- El PT está representado en este acto por los CC. Pedro Roberto Pérez Gómez y Alfredo Porras Domínguez, en calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Nayarit y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Nayarit respectivamente, lo cual consta en la copia certificada del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 2017, y que con fundamento en los estatutos del Partido del Trabajo expide el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional, Licenciado Silvano Garay Ulloa y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral a través de la CERTIFICACIÓN expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral mismas que se anexan al presente convenio. ANEXO 3 PT

**SÉPTIMO.-** El PT tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en la calle Zapata, número 260, Colonia Centro, Código Postal 63000, Tepic, Nayarit.

**OCTAVO.-** El PT está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LL0.

**NOVENO.-** En sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 2 de febrero de 2017, se analizaron, discutieron y se aprobaron los siguientes acuerdos:



"[…]

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISO a); 25, 27, 28, 85 NUMERALES 2 Y 5; 87 NUMERALES 2, 7, 8 Y 9; 88, 89, 92, 137 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276 NUMERALES 2 Y 3; 280, 281, 284 Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; 3, 7, 9 FRACCIÓN I, 13, 17, 18, 22, 25, 26, 28, 29, 61, 62, 106, 107, 109, 135, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2016 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT: 1, 2, 5, 6, 14, 15, 16, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 30, 39, 40, 44, 61, 63,64, 65, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT: ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT Nº IEEN-CLE-001/2017 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017: ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT Nº IEEN-CLE-007/2017 POR EL QUE SE DETERMINAN EL NÚMERO DE REGIDORES QUE INTEGRARÁN CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2017-2021 Y LA INTEGRACIÓN DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONTENDER EN COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

TERCERO. EL PARTIDO DEL TRABAJO PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.



CUARTO. SERÁN POSTULADOS COMO CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O AYUNTAMIENTOS EN COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, AQUELLOS CIUDADANOS QUE RESULTEN ELECTOS EN LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

QUINTO. LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL ANALIZARÁ Y MEDIANTE ACUERDO, RESOLVERÁ Y AUTORIZARÁ EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS QUE, POR ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBA DEFINIRSE EN FORMA DIVERSA Y CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LOS ESTATUTOS.

[..]

PRIMERO. SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

SEGUNDO. SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO. SE FACULTA A LOS CC. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN Y RUBRIQUEN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

QUINTO. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE



GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT, POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RECAERÁ DE MANERA CONJUNTA EN LOS CC. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

SEXTO. SE FACULTA A LOS CC. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA CONJUNTA, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LOS CONVENIOS DE COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

SÉPTIMO. LA REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE LA COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA LOS CC. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE.

OCTAVO. LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS SERÁN AQUELLOS QUE DESIGNEN LOS PARTIDOS LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE CONFORMIDAD CON SUS NORMAS ESTATUTARIAS Y GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTIVOS.

[...]



ÚNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

[...]

ÚNICO. SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓ ORDINARIA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYAYRIT, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

[…]"

PRIMERO. SE APRUEBA POSTULAR A LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LOS CARGOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTIVOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

SEGUNDO. SE FACULTA A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL NAYARIT, PARA QUE DE MANERA INDISTINTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ Y ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE NAYARIT, RESPECTIVAMENTE, REGISTREN Y EN SU CASO, SUSTITUYAN ANTE EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, A LOS CANDIDATOS QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA



POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTIVOS QUE YA SE HAN APROBADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017; ADEMÁS FIRMEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES. ANEXO 4 PT

## DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA

PRIMERA.- Ser un Partido Político Estatal, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos;135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 40 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, lo cual se corrobora con la acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral. ANEXO 1 PRS

**SEGUNDA.** - Que sus documentos básicos se encuentran debidamente registrados ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, lo cual se corrobora con la acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit **ANEXO 2 PRS** 

**TERCERA.-** Que la ciudadano Modesta del Rocío Vázquez Rivera se encuentra debidamente registrado como Primer Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Socialista, lo cual se corrobora con la acreditación ante el Organismo Público Local Electoral de Nayarit, que corre agregada al presente. **ANEXO 3 PRS** 

CUARTA.- Que siendo un Partido Político Estatal, en términos de los artículos 135 apartado A de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit; lo que se acredita mediante certificación expedida por la C. PATRICIA GONZÁLEZ SUAREZ Encargada del Despacho de la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que se incorpora adjunta al presente. ANEXO 4 PRS



**QUINTA.** - "De la Revolución Socialista", establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Ejecutivo Estatal en Nayarit, ubicado en Ures No. 146, Colonia centro, Tepic, Nayarit, código postal 63000.

**SEXTA.** - El Partido de la Revolución Socialista se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRS 930403 KJ9.

**OCTAVA.-** Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de la Revolución Socialista tiene como objetivo histórico, la toma del poder público por la clase obrera y sus aliados..

**NOVENA.-** Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia Colectiva instruyo al Primer Secretario del Comité Ejecutivo EStatal a fin de que entablara platicas con otros Partidos a fin de celebrar política de alianzas para las elecciones locales 2017 que se agrega al presente. **ANEXO 5 PRS** 

**DECIMA.-** Que en fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia Colectiva aprobó la propuesta de Convenio de Coalición con otros Partidos Políticos, como queda constancia en el acta. **ANEXO 6 PRS** 

# DECLARACIONES COMUNES

**PRIMERA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se reconocen como Partidos Políticos, con el propósito de propiciar el bienestar de la sociedad nayarita, y acuden en base a la buena fe y en los principios generales del derecho no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido en los alcances legales del presente instrumento, y manifiestan que quienes firman, son las personas autorizadas para ello en la representación legal y estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.-** Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se obligan a no celebrar ningún otro acto o hecho de convenio electoral o



alianza con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Nayarit 2017, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

**TERCERO.-** Las partes declaran mutuamente, que el objeto del convenio de coalición electoral total, lo motiva la postulación de las dieciocho fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de la totalidad de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Nayarit, la postulación del candidato a Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como las veinte fórmulas de candidatos de Presidente y Sindico y las 138 fórmulas de regidores.

**CUARTO.-** Las partes manifiestan obligarse a cumplir, en base a la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral en la elección a Gobernador del Estado en el presente proceso electoral 2017, las diputaciones y los Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Nayarit, integrando un Gobierno con carácter incluyente y Ciudadano, que responda al propósito de cumplir a la Ciudadanía que haya votado por el proyecto de Gobierno en beneficio de la Sociedad Nayarita.

# **CLAUSULADO DEL CONVENIO**

# CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos integrantes de esta coalición, con fundamento en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son:

a) Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Ciudadano José Ramón Cambero Pérez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nayarit, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Presidente del Organismo Público Local de Nayarit, así como el Instrumento Público ciento



trece mil ochocientos setenta y nueve, contenido en el Libro dos mil trescientos quince de fecha siete de agosto de dos mil catorce, pasado ante la fe licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaria número cinco del Distrito Federal.

- b) Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por la ciudadana María Alejandra Barrales Magdaleno en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- c) Partido del Trabajo, representado en este acto por los CC. Pedro Roberto Pérez Gómez y Alfredo Porras Domínguez, en calidad de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Nayarit y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Nayarit respectivamente, lo cual consta en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 2 DE FEBRERO DE 2017
- d) Partido de la Revolución Socialista.-. representado en este acto por la C. Modesta del Rocío Vázquez Rivera acreditando tal carácter con la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

# CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada "JUNTOS POR TÍ", para participar en el Proceso Electoral Local 2017 y postular al candidato a Gobernador del Estado de Nayarit, así como la totalidad de las dieciocho fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos en la elección a celebrarse el cuatro de junio del año dos mil diecisiete, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.



# CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS.

Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula cuarta, serán la prevista en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

# PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT.

En términos de la Cláusula Cuarta del presente convenio, corresponde al Partido Acción Nacional la postulación del candidato a Gobernador, de conformidad con lo siguiente:

**EL PAN.-** Aplicará el método de selección de candidato por "designación" en términos de lo previsto por el artículo 102, numerales 4 y 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 107 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS VEINTE FÓRMULAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, ASÍ COMO LAS CIENTO TREINTA Y OCHO FÓRMULAS DE REGIDORES.

En términos de la distribución de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos de Candidatos por el principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

**POR EL PAN.-** Se aplicarán los métodos de selección de candidatos establecidos en los artículos 92 y 102, numerales 1 y 5 de los Estatutos Generales del Partido



Acción Nacional; 70, 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

**POR EL PRD.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, inciso y) y 273 de la norma estatutaria, el método de selección de candidatas y/o candidatos será el siguiente:

La Comisión de Seguimiento designada por el Comité Ejecutivo Nacional, aprobada mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, elaborará y presentará para su votación al Consejo Estatal en su carácter electivo, un Dictamen referente a candidaturas que se circunscriban en el presente convenio.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, se aplicará lo que señala el estatuto para resolverlas.

**POR EL PT.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 BIS de los Estatutos del Partido del Trabajo, es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional.

**POR EL PRS.-** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de los Estatutos del Partido de la Revolución Socialista.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA.- DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO. De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e),



de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición, en tiempo y forma, a candidatos para todos los cargos de elección popular, de acuerdo a las siguientes tablas:

# PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR PARA EL ESTADO DE NAYARIT

NÚMERO	CARGO DE ELECCIÓNORIGEN PARTIDARIO
	POPULAR
1	CANDIDATO A GOBERNADOR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

# PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE NAYARIT.

No.	FORMULAS DE	ORIGEN	ORIGEN	GRUPO
	CANDIDATOS A	PARTIDARIO	PARTIDARIO	PARLAMENTARIO AL
	DIPUTADOS DEL	PROPIETARIO.	SUPLENTE.	QUE PERTENECERÁN
	CONGRESO DEL			EN CASO DE SER
	ESTADO DE NAYARIT,			ELECTOS.
	ELECTOS POR EL			
	PRINCIPIO DE			
	MAYORIA RELATIVA			
	(PROPIETARIO Y			
	SUPLENTE).			
1	DISTRITO ELECTORAL	PRD	PRD	PRD
	LOCAL I, ACAPONETA.			
2	DISTRITO ELECTORAL	PRS	PRS	PAN
	LOCAL II, TECUALA.			
3	DISTRITO ELECTORAL	PAN	PAN	PAN
	LOCAL III, DEL NAYAR.			
4	DISTRITO ELECTORAL	PRD	PRD	PRD
	LOCAL IV, TUXPAN.			



5 DISTRITO ELECTORAL PRD PRD LOCAL V, SANTIAGO,	PRD
I I OCAL V SANTIAGOL	
IXCUINTLA.	
JACONTEX.	
6 DISTRITO ELECTORAL PT PT	PT
LOCAL VI, TEPIC.	
7 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PRD
LOCAL VII, TEPIC.	
8 DISTRITO ELECTORAL PRD PRD	PRD
LOCAL VIII, TEPIC.	
9 DISTRITO ELECTORAL PRD PRD	PRD
LOCAL IX, TEPIC.	
10 DISTRITO ELECTORAL PRS PRS	PAN
LOCAL X, SAN BLAS.	
11 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PAN
LOCAL XI, TEPIC.	
12 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PAN
LOCAL XII, TEPIC.	
13 DISTRITO ELECTORAL PT PT	PT
LOCAL XIII, SANTA	
MARIA DEL ORO.	
14 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PAN
LOCAL XIV, XALISCO.	
15 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PAN
LOCAL XV,	
COMPOSTELA.	
16 DISTRITO ELECTORAL PT PT	PT
LOCAL XVI, IXTLAN DEL	
RIO.	
17 DISTRITO ELECTORAL PAN PAN	PAN
LOCAL XVII, BAHIA DE	
BANDERAS.	



18	DISTRITO	ELECTORAL	PRD	PRD	PRD
	LOCAL	XVIII,			
	MEZCALES	S.			

# PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LAS VEINTE FORMULAS DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO.

MUNICIPIO	PRESIDENTE ORIGEN PARTIDARIO	SUPLENTE PRESIDENTE ORIGEN PARTIDARIO	SINDICO ORIGEN PARTIDARIO	SUPLENTE SINDICO ORIGEN PARTIDARIO
Acaponeta	PRD	PRD	PRD	PRD
Ahuacatlan	PAN	PAN	PAN	PAN
Amatlan de Cañas	PAN	PAN	PAN	PAN
Bahía de Banderas	PT	PT	PAN	PAN
Compostela	PAN	PAN	PAN	PAN
El Nayar	PAN	PAN	PAN	PAN
Huajicori	PRD	PRD	PRD	PRD
Ixtlán del Río	PAN	PAN	PAN	PAN
Jala	PAN	PAN	PAN	PAN
La Yesca	PT	PT	PT	PT
Rosamorada	PT	PT	PT	PT
Ruíz	PAN	PAN	PAN	PAN
San Blas	PAN	PAN	PAN	PAN
San Pedro Lagunillas	PAN	PAN	PRS	PRS
Santa María del Oro	PT	PT	PT	PT
Santiago, Ixcuintla	PRD	PRD	PRD	PRD



Tecuala	PRD	PRD	PRD	PRD
Tepic	PRD	PRD	PAN	PAN
Tuxpan	PAN	PAN	PAN	PAN
Xalisco	PAN	PAN	PAN	PAN

Los partidos políticos coaligados acuerdan que a solicitud de la mayoría de estos, podrán someter a Mecanismos de Medición la determinación de las candidaturas a diversos cargos de elección popular, con excepción de la gubernatura y la Presidencia y Síndico del Municipio de Tepic que comprende el presente Convenio.

"La Comisión de Seguimiento del PRD designada por el Comité Ejecutivo Nacional, aprobada mediante acuerdo de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, elaborará y presentará para su votación al Consejo Estatal en su carácter electivo, un Dictamen referente a candidaturas que se circunscriban en el presente convenio."

A continuación, se detalla el origen partidista de las 138 demarcaciones, los partidos coaligados acuerdan que en la demarcación territorial de cada municipio, en donde el Regidor Propietario sea de un determinado origen partidista, el Suplente que corresponda a dicha demarcación será del mismo origen partidista.

## ORIGEN PARTIDISTA DE LAS 138 DEMARCACIONES ELECTORALES.

										10	
MUNICIPIO	1 D	2 D	3 D	4 D	5 D	6 D	7 D	8 D	9 D	D	11 D
Acaponeta	PRS	PRD	PT	PRD	PAN	PRD	PAN				
Ahuacatlan	PT	PAN	PAN	PAN	PAN						
Amatlan	PT	PRD	PAN	PRD	PAN						
Bahia	PT	PAN	PRD	PRS	PT	PRS	PAN	PRD	PAN		
Compostela	PAN	PAN	PAN	PAN	PRD	PT	PAN	PT	PAN		
El Nayar	PAN	PAN	PRD	PT	PAN	PAN	PAN				
Huajicori	PRD	PAN	PT	PRD	PRD						
Ixtlan	PAN	PRD	PAN	PAN	PT	PAN	PAN				
Jala	PT	PAN	PAN	PAN	PAN						
La Yesca	PAN	PT	PAN	PT	PAN						



										ANEX	<b>)</b> 1
Rosamorada	PT	PAN	PT	PRD	PRD	PRD	PAN				
Ruíz	PAN	PRD	PAN	PAN	PT	PAN	PRD				
San Blas	PRD	PAN	PT	PAN	PAN	PRD	PAN				
San Pedro Lagunillas	PRD	PAN	PT	PAN	PAN						
Santa Maria del Oro	PRD	PAN	PT	PT	PRD	PRD	PRD				
Santiago	PRD	PT	PRD	PRD	PAN	PRD	PRD	PAN	PRD		
Tecuala	PRD	PAN	PRD	PRD	PRS	PT	PAN				
Tepic	PRD	PRD	PRD	PAN	PAN	PAN	PRD	PAN	PAN	PT	PAN
Tuxpan	PAN	PT	PT	PRD	PRS	PRD	PAN				
Xalisco	PAN	PRD	PAN	PAN	PRD	PT	PAN				

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del estado de Nayarit, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. Para el caso del PRD se estará a lo dispuesto en la cláusula tercera de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO A LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista que correspondan a cada partido político coaligado, el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como en los Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral local 2017, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de los candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS. Las partes acuerdan que cada partido políticos coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus



precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

CLÁUSULA SEPTIMA.- REGISTRO DE CANDIDATOS. Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, articulo 274 y anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral y publicado el 13 de septiembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, los presidentes de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes. Con excepción del Partido de la Revolución Democrática donde dichas facultades corresponderán de manera conjunta a las presidencias nacional y estatal de los respectivos Comités Ejecutivos de dicho partido político.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Las partes acuerdan, que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, de acuerdo al origen partidista del presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establezca la legislación electoral.



CLÁUSULA NOVENA.- PLATAFORMA ELECTORAL. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. La candidata o candidato de la Coalición se obliga a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Nacional Electoral, ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para la interposición de los medios de impugnación corresponderá como propietario al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y como suplente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Nayarit, para el caso de la elección a Gobernador del Estado.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Municipales del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, para la interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y fórmulas de candidatos a integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la Cláusula Cuarta.

Los representantes Legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los



juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso local 2017 en el estado de Nayarit.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA. De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes declaran que se sujetarán a los topes de precampaña y de campaña que determine la autoridad competente para cada una de las elecciones, como si se tratara de un solo partido político.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, base III numeral A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 159, y en particular el contenido del artículo 167, numeral 1 y numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

De conformidad con el precepto antes citado, la prerrogativa de radio y televisión para las coaliciones será otorgada a los partidos de la siguiente manera:

- a) Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.
- b) Del 70% proporcional a los votos, cada partido participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes se comprometen a aceptar la totalidad del tiempo de radio y televisión que legalmente corresponda a la Coalición "JUNTOS POR TÍ" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

## **TIEMPOS DE TELEVISION**



Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que del total del 30% del tiempo de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán el 100 % (cien por ciento) a la campaña de Gobernador.

#### **TIEMPOS DE RADIO**

Los partidos que conforman la presente coalición, acuerdan que de la totalidad del 30% de la prerrogativa de acceso a radio, otorgarán para el candidato a Gobernador el 80 % (ochenta por ciento), para los candidatos a Diputados el 10 % (diez por ciento) y para los candidatos a Presidentes Municipales el 10% (diez por ciento).

La proporción del tiempo que corresponderá a cada candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa así como Presidentes Municipales, en su caso, será determinada por acuerdo de los Presidentes de los Comités Estatales del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática y el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo adscrito al Estado de Nayarit y Primer Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Socialista, con arreglo a las leyes en la materia.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno,



deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común y el programa de gobierno aprobados.

Para efectos de la representación de la coalición frente al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Electorales Estatales que se trate, en términos de lo dispuesto por el inciso j) del numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que la misma se encontrará a cargo del Representante del Partido Acción Nacional, ante dicho comité, quien además de las funciones que son intrínsecas de conformidad con la legislación aplicable, será el responsable de la entrega de los materiales que deberán transmitirse por radio y televisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- APORTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS: De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en las campañas respectivas, los partidos coaligados ejercerán los recursos que les corresponden como si se tratara de un mismo partido político.

Las partes acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tiene derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos:

# A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 34% (treinta y cuatro por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 33 % (treinta y tres por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Acción Nacional.
- c) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del



financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido Acción Nacional.

# B) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.
- c) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido de la Revolución Democrática.

# C) APORTACIONES DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido del Trabajo.
- c) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido del Trabajo.



# C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA.

- a) Para la elección de Gobernador del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- b) Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido del LA Revolución Socialista.
- c) Para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit: El monto será el equivalente al 30% (treinta por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto. Mismas que serán destinadas a los candidatos de origen del Partido LA Revolución Socialista

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás aplicables. Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL REPORTE DE INFORMES FINANCIEROS. Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la coalición se denominará "Órgano Estatal de Administración", estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y un representante designado por el candidato a Gobernador, será coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal



efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidatos, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Órgano Estatal de Administración.

El Órgano Estatal de Administración de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS GASTOS DE LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES. Cada partido integrante y candidatos de la coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorque el Órgano de Administración de la coalición, quien



para su aprobación deberá verificar que la suma dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña. Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Órgano de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el art. 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la



propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.- La coalición "JUNTOS POR TÍ" establece como domicilio legal el ubicado en la calle Javier Mina No. 276, colonia centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Nayarit y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición total para su debido registro ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral de Nayarit, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Nayarit, se faculta a los Presidentes de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por el presidente estatal del Partido Acción Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y por los autorizados el Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo erigido y constituido en Convención Electoral Nacional del 2 de febrero de 2017 y de LA Revolución Socialista.

Leído el convenio se firma los que en él intervienen a los ocho días de febrero del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Tepic, Nayarit, México.

**FIRMAS** 

JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT



PEDRO ROBERTO PÉREZ GÓMEZ
Y ALFREDO PORRAS
DOMÍNGUEZ
COMISIONADO POLÍTICO
NACIONAL DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN EL ESTADO DE
NAYARIT Y COMISIONADO
POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN EL
ESTADO DE NAYARIT

MODESTA DEL ROCÍO
VÁZQUEZ RIVERA
PRIMERO SECRETARIO DEL
COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN
SOCIALISTA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" Y "PARTIDO DEL TRABAJO" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN NAYARIT 2017. CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS 18 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO DE NAYARIT.

#### MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON INTEGRACIÓN DE PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADOS "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" Y "PARTIDO DEL TRABAJO" PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN NAYARIT 2017. CON LA POSTULACIÓN DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LA TOTALIDAD DE LOS 18 DISTRITOS UNINOMINALES DEL ESTADO DE NAYARIT.

